



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 163/2020

Sucre, ~~28~~ de febrero de 2020

### “LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL AL CARNAVAL AUTÓCTONO Y DE PANDILLAS DEL DISTRITO -6 DEL MUNICIPIO DE SUCRE

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en fecha 18 de diciembre de 2018, el Presidente de la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal. Sr. Vicente Medrano Oliva, recomienda e instruye al Asesor Cristian Arancibia Quispe, la elaboración de un Proyecto de Ley de Declaratoria como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL AL CARNAVAL AUTÓCTONO Y DE PANDILLAS del Distrito -6 del Municipio de Sucre, una vez revisado los antecedentes históricos, documentales y legales, como iniciativa legislativa de Concejal, se presenta el informe para su tratamiento y consideración.

Que, el Distrito -6, está conformado por 72 Comunidades y 8 Centralías, cada una de ellas con su propia Personalidad Jurídica vigente, afiliada a la provincia Oropeza Primera y Federación Única de Trabajadores Pueblos Originarios de Chuquisaca (FUTPOCH), en un ampliado distrital se determinó fundar el Carnaval Grande Autóctono y de Pandillas del Distrito - 6, en la gestión 2004, donde podrán participar todas la comunidades en la categoría que corresponda.

Que, el Distrito -6 del Municipio de Sucre, está habitado por más de 14.000 habitantes aproximadamente, que se encuentran en todo alrededor de la ciudad de Sucre, es un Distrito muy emprendedor y productor; colinda con los Distritos Municipales 2, 3, 4, 5, 7 y 8, del Municipio de Sucre, los Municipios de Poroma, Yotala y Yampáraz.

Que, la cultura es toda forma de expresión del hombre, que se manifiesta a través de los pueblos así como las personas, que solo se desarrollan en la medida en que asumen un conjunto de costumbres, tradiciones y valores sociales fundamentales que conforman su personalidad y construyen una identidad propia; considerándose a la sociedad como un organismo vivo. De esta manera los pobladores del Distrito Municipal -6, se identifican como una zona pacífica, hospitalaria, gentil y respetuosa de sus valores culturales expresando su generosidad para propios y extraños en ocasión de sus principales festividades como ser el Carnaval Autóctono y de Pandillas representada por cada una de sus comunidades.

Que, en un ampliado distrital de todas las comunidades del Distrito -6, del Municipio de Sucre, en presencia de sus autoridades sindicales y bases, según sus usos y costumbres, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, después de un análisis y debate por unanimidad determinó que el carnaval Grande Autóctono y de Pandillas en el Distrito Municipal - 6, se realizará con la participación de todas las comunidades, rotativo por las 8 Centralías y recordando la memoria del que en vida fue Sr. Armando Medrano, representado por una cruz de árbol, quien fue afiliado a la comunidad de la barranca, proactivo en el Distrito, creativo en muchos aspectos a nivel sindical, buscando un bienestar de los habitantes del Distrito -6, quien falleció un 05 de febrero 2003, en la comunidad Ckochis, sector Lonqhon.

Que, en el Distrito - 6, del Municipio de Sucre, desde la gestión 2004, se realiza una sola pucara, donde participan todas las comunidades del Distrito -6, presentando su cultura, tradiciones y vestimenta, tanto





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

en la categoría de autóctono y de pandillas, todo esta actividad se realiza en base a una convocatoria emitida por la Sub Alcaldía en coordinación con los centrales y dirigentes de cada comunidad.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 99, parágrafo I establece que "el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible."; estableciendo en el parágrafo II que: "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley."

Que, la Constitución Política del Estado en su art. 302 de parágrafo I, numeral 16) señala las competencias exclusivas de los municipios dentro del ámbito de su jurisdicción, entre otras la "Promoción y Conservación de Cultura, Patrimonio Cultural Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico, Paleontológico, Científico, Tangible e Intangible Municipal." Asimismo, en el núm. 31) establece la: "Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción".

Que, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su artículo 86, parágrafo III competencia exclusiva y numeral 16 y 31 del Parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico, científico tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.

Que, Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Artículo 9 parágrafo I), numeral 3 establece que: "La autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo." Por otra parte, el numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de "la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."

Que, Ley N° 350, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, define al patrimonio cultural boliviano como: "El conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia".

Que, la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, define al patrimonio cultural inmaterial como: "el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes."

Que, la Ley N° 482 Ley de Gobierno Autónomos Municipales, Artículo 35. Parágrafo I establece que:

"Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales, republicanos históricos, ecológicos



Plaza 25 de Mayo N°1

Teléfono: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926

E-mail: [concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo) - Casilla 778

[www.hcmsucre.gob.bo](http://www.hcmsucre.gob.bo)

Sucre - Bolivia





# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo la protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley nacional; así mismo el parágrafo II, el Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los Bienes del Patrimonio Histórico-Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción"

Que, las comunidades del Distrito - 6, del Municipio de Sucre, se encuentran en todo el cinturón de la ciudad de Sucre, conformada por la centralías de Alegría, Arabate, Ckochis, Charcoma, Sonkochipa, Llinfi y Chaupi Katalla, colindando con los Distritos Municipales: 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Municipio de Sucre, los municipios de Poroma y Yotala de la provincia Oropeza y el Municipio de Yamparáez, todos del departamento de Chuquisaca.

Que, el Distrito - 6, del Municipio de Sucre, cuenta con una población aproximada de 14.000 habitantes de origen quechua; con su cultura chuta, y nina ninas yamparas.

En lo productivo es de carácter agrícola y ganadero, al existir bastante comercio e intercambio comercial, siendo uno de los proveedores de alimentos frescos a la ciudad de Sucre.

Conserva entre uno de sus potenciales la belleza natural y su vegetación forestal con especies nativas, con una gran cantidad de flora y fauna.

Entre los valores culturales, ancestrales y originarios de las comunidades del Distrito Municipal - 6, se puede señalar la existencia de una amplia diversidad intercultural y de distintas formas de expresión cultural, que se manifiestan a través de su danza, canto, folklore, vestimenta, la gastronomía típica.

Que, remontándonos al Carnaval desde tiempos pasados, cuando nuestros antecesores como nuestros abuelos y padres señalaban que, en esos tiempos de vísperas del carnaval, le daban mucho entusiasmo con el festejo en honor a los ancestros, muy característico y propio de la costumbre Chuquisaqueña, cultura traída de otras latitudes y apropiadas por propios y extraños, las cuales se fueron transformando con el transcurso del tiempo en grandes fiestas, bailes, cantos, mojasones de agua, propios de las costumbres y demandas del Carnaval desde lejanos tiempos coloniales.

Que, en el Distrito - 6, del Municipio de Sucre, desde hace muchos años atrás se realiza una sola pukara, donde participan todas las comunidades del Distrito - 6, presentando su cultura, tracciones y vestimenta, tanto en la categoría de autóctono y de pandillas, todo esta actividad se realiza en base a una convocatoria emitida por la sub alcaldía en coordinación con los centrales y dirigentes de cada comunidad.

Que, el carnaval autóctono y de pandillas de las comunidades del Distrito - 6, se remonta a una parte importante de la tradición Chuquisaqueña, con ciertas particularidades de carácter nativo y originario que desde hace muchos años atrás es protagonizada por sectores populares en la que brinda momentos de grato esparcimiento en torno a un ambiente de confraternidad y hermandad.

Que, el carnaval autóctono y de pandillas de las comunidades del Distrito - 6, inició en la gestión 2004, que por decisión de sus centrales, dirigentes y bases se realiza solo el día sábado de inicio de carnavales, misma que fue creciendo año tras año con la adoración de una imagen de Cruz de madera de un árbol o planta similar a una Cruz llamada Tata Pukara, recordando la memoria del Sr. Armando Medrano, adornada con plantas de choclo, ramas de molle y las flores silvestres como la sunchu tika, con su tradicional pukara adornada con plantas de plátano y maíz, acompañando las frutas de la región como, paltas, pacay, limón, choclo, lacayote, sandias y los ricos zapallos, entre otros.

Que, con el pasar de los años, fue complementándose con el uso de serpentinas, mixturas, confites, globos y la gastronomía típica como el plato tradicional de picante de pollo criollo y sajta de lechón de



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

chivito (uchú kaywi), espacios de reunión entre toda la familia de la comunidad y se compartía entre los miembros de la comunidad ricas comidas servidas en hojas de tártago y chuas, fabricadas artesanalmente por pobladores del lugar. Estas comidas siempre van acompañadas de los ricos refrescos de chica de maíz (mayu aq'etas), mistelas, y cocktail elaboradas con la fruta de temporada, como ser maracuyá, limón y otros servidas en recipientes fabricados naturalmente llamados keros, iriris y tutumas.

Que, en cuanto a la gastronomía típica de las comunidades del Distrito - 6, en la época del carnaval, por los meses de enero y febrero temporada verde y de alta producción, se puede señalar que existe una amplia y diversa variedad gastronómica, como ser los platos típicos de la época: la ensalada de yuyo, choclo con queso, llajwa de ulupica y waqateya, acompañada de una rica ensalada con yuyo, queso fresco y papa recién cosechada.

Que, la danza y la música en los carnavales de las comunidades del Distrito - 6, se remonta a una tradición muy arraigada con el uso de instrumentos nativos que eran frecuentes en la época, como son los sicuris, como ser la mediana, tambor, flauta o quena (pinquillo), con canticos originarios interpretados en el idioma quechua, como los taquipayanakus y coplas entonadas por hermosas cholitas y jóvenes con su vestimenta de polleras y blusas multicolor, vistosos colores y en varones trajes de pantalones oscuros, camisas blancas, chaleco oscuro, chalinis (Chumpis) tejidas artesanalmente por la mujeres del lugar.

Que, el primer sábado de Carnaval se da inicio con la koadá y el armado de la gran pukara, posteriormente con entrada autóctono y de pandillas de todas las comunidad del Distrito - 6, acompañada de sus reinas iniciando el carnaval grande del Municipio de Sucre y las comunidades del área rural de este Municipio, donde participan más de 80 agrupaciones entre autóctonos y pandillas o confraternidades visitantes de las otros distritos y municipios, todos acompañados de sus autoridades.

Que, entre otras características de esta nuestra festividad del carnaval, se encuentra el juego con agua y el derroche de alegría, con música en vivo acompañadas de charangos, guitarras, acordeones y bandas de música, combinada con el intercambio de grandes regalos de fruta y la presentación y el desfile de hermosas Predilectas vestidas con lindos y coloridos atuendos elegidas en cada una de las comunidades, ingreso que se realiza con un letrero que les identifica a la comunidad que representan.

Posteriormente, a este ingreso folklórico, nuestras autoridades de la comunidad y autoridades de la municipalidad, hacen la entrega como parte de la tradición, una gran Pukara adornada con frutas, carnes de ganado, productos de la comunidad, bebidas a los nuevos alfereses, padrinos o madrinas del carnaval de próximo año.

Para concluir el acto de la entrada del carnaval autóctono y de pandillas, en presencia de autoridades sindicales, políticas, invitados y de todos los participantes, centrales y dirigentes, se procede con la premiación correspondiente, según su categoría.

Esta costumbre y tradición del carnaval del distrito N° 6, debe constituirse en un atractivo turístico para todos los visitantes locales y extranjeros, promoviendo el rescate, la conservación y promoción del desarrollo social, económico y productivo que es impulsada por nuestras autoridades de las 8 centralías, 72 comunidades y las autoridades municipales, dentro el marco de la fraternidad cultural, los valores morales y el respeto a nuestras culturas.

Que, la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que el nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural. Estableciendo asimismo que la declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.







# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

## *Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

El patrimonio cultural boliviano definido en el artículo 4, numeral 2) de la Ley N° 530 Ley del patrimonio Cultural Boliviano, se refiere al conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional y constituye un elemento clave para el desarrollo integral del país. Se compone por los significados y valores atribuidos a los bienes y expresiones culturales, inmateriales y materiales, por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afrobolivianas y las comunidades que se autodefinen como urbanas o rurales, migrantes, espirituales o de fe, transmitidos por herencia y establecidos colectivamente. Estos significados y valores forman parte de la expresión e identidad del Estado Plurinacional de Bolivia."; este mismo artículo en su numeral 3) define al patrimonio cultural inmaterial como: "el conjunto de representaciones, manifestaciones, conocimientos y saberes que las comunidades, grupos e individuos reconocen como parte integral de su identidad. Se trasmite de generación en generación y está vinculado a procesos y técnicas que incluyen instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales y naturales que le son inherentes."

El artículo 36, párrafo II de la Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece que: "Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica".

Que, el artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal"...

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, Ley N° 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Extraordinaria de 21 de febrero de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No.003/19, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley de Declaratoria como PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL AL CARNAVAL AUTÓCTONO Y DE PANDILLAS del Distrito -6 del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 163/2020, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL AL CARNAVAL AUTÓCTONO Y DE PANDILLAS DEL DISTRITO -6 DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

### **DECRETA**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 163/2020**

**Sucre, 22 de febrero de 2020**

**"LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL AL CARNAVAL AUTÓCTONO Y DE PANDILLAS DEL DISTRITO -6 DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**

**Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio**  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**



# CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** Mediante la presente Ley Municipal Autónoma, se declara Patrimonio Cultural Inmaterial del Municipio de Sucre al CARNAVAL AUTÓCTONO Y DE PANDILLAS del Distrito - 6, del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 2.- (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley No 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"
3. Ley No 530 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano
4. Ley No 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales
5. Ley 001 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal


**ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD).** La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por finalidad la de proteger, promocionar, fortalecer, apoyar y difundir el CARNAVAL AUTÓCTONO Y DE PANDILLAS del Distrito - 6, del Municipio de Sucre, que se realiza el primer sábado de inicio de carnaval.

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La presente Ley Municipal Autónoma, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 163/20, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veinte.

  
Abog. Omar Montalvo Gallardo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Sra. Juana Maldonado Picha  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 163/20, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y MATERIAL AL CARNAVAL AUTÓCTONO Y DE PANDILLAS DEL DISTRITO -6 DEL MUNICIPIO DE SUCRE, a los 28.....días del mes de febrero del año dos mil veinte.

  
Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio  
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

